

MODELO DE CARTA OFERTA PRODUCTOR

Buenos Aires, de de

Señores
SMG-LIFE Seguros de Vida S.A.
At.: José Martín Aramburu
Arenales 1826 - 3° Piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.:

De mi consideración:

En mi carácter de productor de seguros, con matrícula SSN Nro. _____ (en adelante, el "PRODUCTOR") tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de comunicarles que estoy dispuesto a actuar como productor asesor de seguros de SMG-LIFE Seguros de Vida SA (en adelante "SMG LIFE"), en los términos y condiciones que se detallan en la presente Carta-Oferta (en adelante, "Carta-Oferta").

Mi actuación se efectuará inicialmente bajo la siguiente calificación organizativa: Categoría _____ integrando la estructura comercial que se individualiza en el ANEXO I "Estructura Profesional". Dicha calificación organizativa y estructura profesional puede ser modificada en el tiempo de conformidad con los términos de la presente Carta-Oferta.

La presente Carta-Oferta se entenderá aceptada por SMG LIFE, si dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, SMG-LIFE procede a hacer entrega al PRODUCTOR de la siguiente documentación: Solicitudes y folletería para la comercialización de productos.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto.

El PRODUCTOR desarrollará su actividad de intermediación, promoviendo la concertación de contratos de seguros de personas y asesorando en forma permanente a los asegurables, tomadores y asegurados, respecto de los planes de seguros autorizados a SMG LIFE por la Superintendencia de Seguros de la Nación ("SSN"), que se individualizan en el **ANEXO II** - "***Comercialización de Seguros de Vida Individual y AP Individual***".

El PRODUCTOR en ningún caso puede arrogarse la representación de SMG LIFE ni la del asegurable, tomador o asegurado, salvo cuando expresamente lo autorizare SMG LIFE por escrito y únicamente respecto de determinados actos procedimentales.

SEGUNDA. Normativa aplicable.

La actividad a cargo del Productor se desarrolla en forma independiente y autónoma (art. 2º, inciso b), apartado 3 de la Ley 24.241), ajustándose en un todo a las prescripciones establecidas en la Ley N° 22.400 y en la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 24.828 y sus modificaciones. La actividad del productor objeto de la presente no configura una relación de dependencia o contrato de trabajo.

La actividad a cargo de SMG LIFE se rige de acuerdo a las disposiciones de las Leyes Nos. 17.418, 20.091 y 22.400.

TERCERA. Duración

La relación contractual derivada de esta Carta-Oferta se considerará de duración indefinida. Sin perjuicio de ello, las partes pueden rescindirla o resolverla de conformidad con lo establecido en las Cláusulas décimo primera y décimo segunda.

CUARTA. Obligaciones del Productor

4.1. Son obligaciones de EL PRODUCTOR todas las enumeradas en el artículo 10 de la ley 22.400, que correspondan según la calificación organizativa del PRODUCTOR indicada al inicio de la presente Carta Oferta, y sujeto a las limitaciones de la presente Carta Oferta.

Especialmente el PRODUCTOR debe gestionar la concertación de contratos de seguro correspondientes a los productos que se refieren en el ANEXO II, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en dicho ANEXO II. El PRODUCTOR debe respetar las condiciones que establezca SMG LIFE y ejecutar con diligencia las instrucciones de ésta, de los asegurables, tomadores y asegurados.

Para la permanencia en su categoría, el PRODUCTOR deberá alcanzar las escalas y los objetivos de producción mínimos para cada año calendario enumerados para su calificación organizativa en el **ANEXO III - "Plan de Carrera para los integrantes de la Estructura de Agencias Profesionales Independientes"**, los cuales podrán ser modificados por SMG LIFE con carácter general o particular, previa notificación al PRODUCTOR de acuerdo a lo manifestado en la Cláusula 16.2.

4.2. Asimismo, son obligaciones del Productor:

a) Notificar a SMG LIFE de cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar su habilidad como Productor Asesor de Seguros, o que pudiera provocar la suspensión para ejercer su actividad por parte de cualquier autoridad competente. Dicha

notificación debe efectuarse en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de conocida por el PRODUCTOR.

b) Mantener a SMG LIFE permanentemente actualizada sobre cualquier cambio en su condición impositiva o previsional; y todo cambio de su domicilio, correo electrónico o número telefónico el que deberá ser efectuado en forma fehaciente dentro de las 48 horas de haberse producido;

c) Llevar en legal forma la totalidad de los Libros y Registros, que exige su actividad, especialmente los Libros y Registros obligatorios establecidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y las normas fiscales vigentes;

d) Exhibir a SMG LIFE los Libros y Registros, a su requerimiento:

e) Pagar todo impuesto, tasa y/o contribución nacional, provincial y/o municipal sobre las ganancias, ingresos y/o comisiones devengadas, que graven o sean exigidos en virtud de la actividad desempeñada;

f) Pagar los aportes a la Contribución Única a la Seguridad Social (C.U.S.S.),

g) Pagar el arancel anual establecido por la SSN para los productores asesores de seguros.

h) Contar en las oficinas en las que opere con las habilitaciones correspondientes por parte de la autoridad de control local.

i) Contar con seguro de responsabilidad en caso que sea exigido por SMG LIFE para mantenerla indemne por cuanto eventualmente deba a un tercero a consecuencia de algún hecho acaecido en sus instalaciones o fuera de ellas, o se derive de algún acto, error u omisión con motivo del cumplimiento de la presente Carta Oferta.

j) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 25.246 y modificatorias sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y las disposiciones complementarias y reglamentarias dictadas por la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación, incluyendo pero no limitado a la Resolución UIF 230/2011.

4.3. Cuando el PRODUCTOR revista la calidad de productor organizador, conforme a la calificación organizativa indicada al inicio de la presente Carta-Oferta, y sin perjuicio de las obligaciones indicadas precedentemente, el PRODUCTOR deberá expresamente:

a) Seleccionar, instruir, dirigir, asesorar, asistir y hacer cumplir sus funciones y deberes a los Productores que integren su Estructura Profesional, velando para que gestionen la concertación de contratos de seguro y asesoren permanentemente a asegurables y asegurados, de conformidad a las condiciones acordadas con SMG LIFE.

b) Garantizar que los mismos se encuentren inscriptos en el Registro llevado a tal efecto por la Superintendencia de Seguros de la Nación, tengan su matrícula al día, y lleven en legal forma los registros exigidos por la Autoridad de Control y los demás libros comerciales que exige el art. 43 y ss. del Código de Comercio, la AFIP y la autoridad municipal local, según corresponda;

c) Velar por el cumplimiento, por parte de sus Productores que integren su Estructura Profesional, del pago de sus cargas impositivas y previsionales, y las demás obligaciones asumidas contractualmente por dichos Productores con SMG LIFE.

d) Procurar el mantenimiento de la Estructura Profesional a su cargo, y velar porque los productores asesores que dependan organizativamente de él cumplan con las metas acordadas a su calificación organizativa.

4.4. Tanto como Productor Asesor Directo y como Productor Asesor Organizador, además de todas las obligaciones reseñadas, el PRODUCTOR deberá:

a) Entregar a SMG LIFE cualquier solicitud de seguro y/o de endoso de póliza, dentro de las 48 horas de haber sido suscripta por un asegurable.

b) Entregar a los asegurados las pólizas en un plazo no mayor a los 5 días hábiles contados desde que las mismas son recibidas o bien, entregarlas a los productores integrantes de su Estructura Profesional con tiempo suficiente como para que éstos, a su vez, cumplan con el plazo anteriormente determinado.

c) Entregar a SMG LIFE, en un plazo no mayor a los 7 días hábiles, los avisos de retorno de la entrega de pólizas, rubricados por los tomadores de las mismas, tanto los referidos a sus operaciones como las de las operaciones de los productores de su estructura.

d) Informar a SMG LIFE de toda circunstancia no declarada por el solicitante en su "Solicitud" o "Declaración de Salud", que de haber sido conocidas por SMG LIFE hubieran impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus condiciones. Las comunicaciones en este sentido deberán ser realizadas dentro de las 48 horas siguientes de haber tomado conocimiento de las mismas.

e) Mantener permanente contacto y brindar asesoramiento a los tomadores y/o asegurados durante toda la vigencia de las pólizas emitidas con su intermediación, procurando la persistencia de las mismas.

f) Presentar las facturas propias y las de los Productores integrantes del nivel inferior de su Estructura Profesional a SMG LIFE.

QUINTA: Prohibiciones al Productor

El PRODUCTOR no se encuentra autorizado a recibir pagos de primas por cuenta y orden de SMG LIFE como así tampoco denuncias de siniestros o cualquier tipo de documentación o reclamo por parte de un asegurado o beneficiario.

En los casos en que recibiere pagos y/o denuncia de siniestros indebidamente y a causa de los mismos SMG LIFE se encontrara obligada al pago de cualquier suma de dinero, el PRODUCTOR se obliga a restituir a SMG LIFE la suma por esta abonada dentro de las 48 hs de efectuado el pago por SMG LIFE, ello sin perjuicio de la facultad de SMG LIFE de rescindir con causa justificada la relación contractual derivada de esta Carta Oferta de acuerdo a lo enunciado en la cláusula Décimo Tercera.

Si por alguna circunstancia ajena a su voluntad llegaran a su poder denuncias de siniestros o cualquier tipo de documentación o reclamo por parte de un asegurado o beneficiario, deberá entregarlo a SMG LIFE, dentro del plazo de 48 horas de recibido.

SEXTA: Obligaciones de SMG LIFE

SMG LIFE, en orden a posibilitar un fiel y eficaz cumplimiento de la relación contractual resultante de esta Carta Oferta, estará obligada a:

- a) Brindar la información al PRODUCTOR necesaria sobre los productos de SMG LIFE y las modalidades para su promoción, evaluación y concertación de contrato de seguro;
- b) Actuar diligentemente para la evaluación de los riesgos propuestos y la celebración de los contratos promovidos con la intermediación del PRODUCTOR;
- c) Contestar por escrito dentro de un plazo adecuado toda consulta que por este medio, en forma fehaciente, realice EL PRODUCTOR a SMG LIFE vinculada a aspectos generales del plan de seguro o a situaciones particulares que se presenten en el cumplimiento de su misión;
- d) Entregar bajo recibo del PRODUCTOR los documentos que reemplazan los Anexos de la presente Carta Oferta, en cada oportunidad en que sean modificados, conforme a esta Carta Oferta.
- e) Abonar las comisiones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima;
- f) Dar cumplimiento a la promoción del PRODUCTOR, de acuerdo al *Plan de Carrera para los integrantes de la Estructura de Agencias Profesionales Independientes*, que como Anexo III forma parte de esta Carta Oferta.

SÉPTIMA: Régimen de comisiones.

7.1. Comisiones

Como única retribución por la totalidad de los servicios a su cargo, incluyendo los gastos en que haya incurrido, EL PRODUCTOR recibirá de SMG LIFE las comisiones porcentuales que se indican en el **Anexo IV – "Régimen de Compensaciones por la Comercialización de Seguros de Vida Individual y Accidentes Personales Individual"**, calculadas sobre las primas netas de Recargos Financieros y Administrativos, IVA, Servicios Sociales, Sellados, Tasa SSN, y cualquier otra carga impositiva que el Estado Nacional, Provincial o Municipal determinen a futuro "Primas Netas"), que sean efectivamente percibidas por SMG-LIFE, por los contratos celebrados con su intermediación.

7.2. Gastos

SMG-LIFE no reconocerá al PRODUCTOR suma alguna por ningún otro concepto, ni por los gastos que demande su actividad, los que están a su exclusivo cargo, salvo las

excepciones que, con carácter general o particular convenga expresamente y por escrito SMG LIFE con el PRODUCTOR.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente contrato habrá circunstancias en las cuales ambas partes podrán acordar la instrumentación de modalidades especiales de los productos incluidos en los anexos, con condiciones diferenciales tales como cargos o quitas por rescate reducidos. Dichas modalidades especiales de productos serán comercializadas con esquemas de comisiones reducidas con relación a las especificadas en los anexos del presente contrato.

7.3. Derecho al cobro de la comisión.

El derecho del PRODUCTOR a la comisión se adquiere cuando SMG LIFE perciba efectivamente la prima o fracción de prima, correspondiente a contratos de seguros celebrados con su intermediación y en el porcentaje establecido sobre la suma efectivamente percibida por SMG LIFE.

EL PRODUCTOR deberá presentar, en las oportunidades que se convenga, su factura emitida en legal forma como condición necesaria para el cobro de sus comisiones.

SMG LIFE se reserva la facultad para otorgar el derecho al cobro por anticipado de una comisión antes de haber sido percibida efectivamente la prima o fracción correspondiente a contratos de seguros celebrados con su intermediación, pero en dicho caso, ese pago estará sujeto a condición resolutoria en caso de no llegar a hacerse efectivo el pago de la prima o porción de prima correspondiente.

7.4. Percepción efectiva de la prima.

Se entiende por percepción efectiva de la prima o fracción de prima, el ingreso de los fondos al patrimonio de SMG LIFE. Sin perjuicio de ello, se asimila al pago efectivo de la prima, la compensación de obligaciones existentes entre SMG LIFE y el tomador, asegurado o beneficiario obligado al pago de la misma.

No se considera percepción efectiva la entrega de pagarés, cheques y cualquier otra promesa u orden de pago hasta tanto SMG LIFE no haya hecho efectivo su cobro.

7.5. Pérdida del derecho al cobro de la comisión

7.5.1. El PRODUCTOR no tiene derecho a percibir la comisión o debe restituir la misma a SMG LIFE, cuando:

- a) la solicitud de seguro sea rechazada por SMG LIFE;
- b) Al producirse la terminación del contrato de seguro, ya sea por finalización del plazo de gracia, por solicitud expresa de terminación por parte del Tomador o por solicitud de rescate total de la póliza, y siempre que este suceso tenga lugar dentro del plazo establecido para el devengamiento de la comisión correspondiente al primer año de vigencia de póliza. En estos casos, el PRODUCTOR deberá efectuar la devolución a SMG LIFE del importe de la comisión de primer año aún no devengada;

- c) al producirse la modificación o rescisión del contrato de seguro y esto dé lugar a la devolución de primas al Asegurado. En estos casos, el PRODUCTOR deberá efectuar la devolución a SMG LIFE del importe proporcional de la comisión percibida sobre las primas devueltas.
- d) al producirse la cesión del contrato de seguro a otro Productor de Seguros y/o a canales directos de SMG LIFE conforme la cláusula 17.2, respecto de las comisiones aplicables sobre cualquier prima devengada con posterioridad a dicha cesión.
- e) sea rescindida la relación contractual derivada de la presente Carta-Oferta por SMG LIFE por alguna de las causales enunciadas en la Cláusula Décimo Segunda "Rescisión o Resolución Con Causa", respecto de las comisiones aplicables sobre cualquier prima devengada con posterioridad a dicha rescisión.
- f) el PRODUCTOR hubiere falseado datos o hubiere omitido aquellos que conocía, aún cuando SMG LIFE no se encuentre obligada a la devolución de la prima, ni total ni parcialmente;
- g) EL PRODUCTOR fuera suspendido o inhabilitado por la Superintendencia de Seguros de la Nación u otra autoridad competente para el ejercicio de la actividad de productor asesor de seguros, respecto de las comisiones aplicables sobre cualquier prima devengada con posterioridad a dicha suspensión y/o inhabilitación.

"quedan exceptuados de este artículo quienes expresamente sean autorizados por la SSN a percibir las comisiones correspondientes a pólizas comercializadas con anterioridad a la inhabilitación mencionada."

7.5.2. El PRODUCTOR tampoco tiene derecho a percibir la comisión o debe restituir la misma a SMG LIFE, cuando la comisión se hubiera generado con motivo de la intervención de un productor asesor que dependa del PRODUCTOR:

- a) Si se diera cualquiera de los supuestos mencionados en a) a g) del punto 7.5.1 precedente respecto del productor asesor interviniente;
- b) Al producirse la terminación del contrato de seguro, ya sea por finalización del plazo de gracia, por solicitud expresa de terminación por parte del Tomador o por solicitud de rescate total de la póliza, y siempre que este suceso tenga lugar dentro del plazo establecido para el devengamiento de la comisión correspondiente al primer año de vigencia de póliza. En estos casos, el PRODUCTOR deberá efectuar la devolución a SMG LIFE del importe de la comisión de primer año aún no devengada;
- c) Si la relación contractual entre el productor asesor interviniente y SMG LIFE quedara rescindida sin causa por decisión de SMG LIFE, respecto de las Comisiones por Mantenimiento que se hubieran convenido con el ese

Productor asesor aplicables sobre primas devengadas con posterioridad a la fecha de dicha rescisión;

- d) Si la relación contractual entre el productor asesor interviniente y SMG LIFE quedara rescindida sin causa por decisión de dicho productor asesor, respecto de todas las comisiones aplicables sobre primas devengadas con posterioridad a la fecha de dicha rescisión;
- e) Si el productor asesor interviniente dejara de pertenecer a la Estructura Profesional del PRODUCTOR en virtud de lo dispuesto en la cláusula 17, respecto de las comisiones aplicables sobre primas devengadas con posterioridad a la fecha que se hubiera producido la desvinculación del productor asesor de la Estructura Profesional del PRODUCTOR.

7.6. Devolución de comisiones

Cuando por cualquiera de las causales señaladas en el punto 7.5 de esta Cláusula, o cuando el PRODUCTOR deba restituir adelantos de comisiones percibidas y no devengadas debido al no ingreso efectivo a SMG LIFE de las primas correspondientes a los contratos de seguro que dieron origen a las mismas, o en los casos en que por cualquier otro motivo se hubiese efectuado un pago indebido o incorrecto al PRODUCTOR, el mismo debe devolver la suma percibida a SMG LIFE, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de haberle sido requerida por la misma. Sin perjuicio de lo expuesto, EL PRODUCTOR autoriza expresamente a SMG LIFE, en los casos que de no abonarse la suma debida dentro del plazo estipulado en la presente cláusula, a debitar las sumas correspondientes de las comisiones futuras devengadas a favor del PRODUCTOR.

En caso de rescisión o conclusión del presente Contrato, SMG LIFE puede retener cualquier suma debida a EL PRODUCTOR por cualquier concepto, hasta la devolución efectiva de la totalidad de los bienes de uso o de la documentación entregada y hasta el cumplimiento por parte de EL PRODUCTOR de la totalidad de las obligaciones asumidas en la presente Carta Oferta.

Asimismo, en cualquier momento en que SMG LIFE fuera demandada judicial o extrajudicialmente al pago de cualquier suma originada en la actividad de EL PRODUCTOR, puede suspender el pago de cualquier suma debida a EL PRODUCTOR por cualquier causal, constituyendo con dichas sumas una previsión a los efectos de afectar la misma al pago de la suma reclamada o la compensación de los pagos y/o gastos en que SMG LIFE hubiera incurrido con motivo de dicho reclamo, inclusive los gastos causídicos y los gastos de asesoramiento profesional.;

OCTAVA: Asesoramiento por parte del Productor.

El asesoramiento debido por el PRODUCTOR al asegurable, tomador y asegurado es exclusiva responsabilidad del mismo.

SMG LIFE no tiene responsabilidad alguna por dicho asesoramiento que le corresponde al PRODUCTOR como facultad esencial a su propia profesión.

El PRODUCTOR en cuanto ejerce la actividad de Productor Asesor de Seguros en forma independiente, no representa bajo ningún concepto a SMG LIFE sino que sólo cumple tareas de producción acercando a ambas partes a la celebración del contrato.

Por la misma naturaleza de su actividad, como Productor Asesor de Seguros asume una doble obligación: la de asesoramiento del asegurable, tomador y asegurado y de asesoramiento a SMG LIFE.

Respecto del asegurable, tomador y asegurado, el PRODUCTOR debe cumplir con su obligación en los términos del Artículo 12 de la ley 22.400. En caso de incumplir con la misma será el único responsable de los daños y perjuicios que pudiera sufrir el asegurable, tomador o asegurado y se compromete a mantener indemne a SMG LIFE de cualquier reclamo originado en este incumplimiento.

El PRODUCTOR debe además el correcto asesoramiento a SMG LIFE, también en los términos del Artículo 12 de la ley 22.400, respecto del riesgo asegurado, como de su agravamiento y de todas las circunstancias que hacen que el contrato de seguros se realice.

SMG LIFE se reserva el derecho de comunicarse directamente con los asegurables, asegurados o tomadores, sin necesidad de la intervención del Productor ni de cualquiera de los niveles superior y/o inferior que integran su Estructura Profesional.

NOVENA. Publicidad

El PRODUCTOR debe ajustar su publicidad a lo establecido expresamente por el artículo 56 de la ley 20.091 y a lo expresamente pactado con SMG LIFE.

Sólo con la autorización expresa y por escrito de SMG LIFE, el PRODUCTOR puede publicitar su nombre conjuntamente con el de SMG LIFE.

Asimismo, para imprimir cualquier tipo de material publicitario o difundirlo por cualquier medio escrito, televisivo, oral o por medios cibernéticos, tales como internet u otros, en el que utilice el logo o reproduzca el nombre o cualquier otro elemento que pudiera hacer referencia o identificarse con SMG LIFE, el PRODUCTOR debe contar con expresa autorización por escrito de SMG LIFE.

DECIMA: Responsabilidad del Productor.

La violación por parte del PRODUCTOR a lo normado en esta Carta Oferta y/o el incumplimiento de parte del PRODUCTOR a cualquier obligación legal a su cargo, responsabiliza al PRODUCTOR por todos los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al asegurable, al tomador, al asegurado, sus beneficiarios, la Superintendencia de Seguros de la Nación, a SMG LIFE y/u otros terceros. EL PRODUCTOR deberá mantener indemne a SMG LIFE por cualquier reclamo de tercero que SMG LIFE reciba y/o cualquier daño que SMG sufra por cualquier incumplimiento de su parte a lo establecido en esta Carta Oferta y/o las obligaciones legales a su cargo, debiendo abonar cualquier importe adeudado dentro de los cinco días siguientes a ser requerido por SMG LIFE.

Cuando el PRODUCTOR incumpliera sus obligaciones y de ello resultare comprometida la responsabilidad de SMG LIFE, el PRODUCTOR se obliga a constituir las garantías suficientes para asegurar el pago a SMG LIFE de cualquier suma que a ésta le fuere reclamada por terceros. Asimismo, en cualquier momento en que SMG LIFE fuera demandada judicial o extrajudicialmente al pago de cualquier suma originada en la actividad del PRODUCTOR, puede suspender el pago de cualquier suma debida al PRODUCTOR por cualquier causal, constituyendo con dichas sumas una previsión a los efectos de afectar la misma al pago de la suma reclamada o la compensación de los pagos y/o gastos que SMG LIFE incurra con motivo de dicho reclamo, inclusive los gastos causídicos y los gastos de asesoramiento profesional.

DECIMO PRIMERA: Rescisión sin causa

11.1. Cualquiera de las partes puede dar por concluida la relación contractual derivada de la presente Carta-Oferta sin expresión de causa, notificando su decisión a la otra por medio fehaciente con sesenta (60) días de antelación, sin que ello de derecho a la otra parte a resarcimiento o compensación de ninguna índole derivadas del acto de rescisión o con motivo del mismo.

11.2. Si fuera SMG LIFE quien hiciera uso de este derecho, SMG LIFE deberá seguir abonando al PRODUCTOR y a los niveles superiores e inferiores de su Estructura Profesional, las comisiones que se hubieran pactado sobre las primas que se abonen con posterioridad a la rescisión de la relación contractual derivada de esta Carta-Oferta, únicamente por aquellas pólizas contratadas hasta la fecha de rescisión, ya sea que se trate de las comisiones por su intervención en forma directa o en cualquiera de los niveles de su Estructura Profesional.

DECIMO SEGUNDA: RESCISIÓN O RESOLUCIÓN CON CAUSA

12.1. SMG LIFE podrá dar por concluido con causa justificada la relación contractual derivada de esta Carta-Oferta, sin derecho del PRODUCTOR a percibir compensación, resarcimiento o indemnización alguna por esa rescisión, en caso de que el PRODUCTOR:

- a) Incurra en retención indebida de premios u otros importes correspondientes a SMG LIFE;
- b) Retenga indebidamente pólizas por un plazo mayor a los 30 días corridos contados desde la fecha en que fueran recibidas de SMG LIFE para su posterior entrega a los Asegurados;
- c) Falsee datos de terceros o hacia ellos;
- d) Efectúe la presentación de formularios de solicitud de seguros con inexactitudes u omisiones conocidas por él que de haber sido conocidas por SMG LIFE hubieran impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus términos;

- e) Omite entregar a SMG LIFE las facturas correspondientes a la retribución por la comercialización de los productos enunciados en el Anexo II como así también por cualquier otra retribución abonada por SMG LIFE, ya sea por sí mismo o por intermedio del nivel inmediato superior si lo hubiera.
- f) Incumpla con su obligación de mantener informada a SMG Life sobre los cambios en su situación impositiva o previsional, o ante la Superintendencia de Seguros de la Nación,
- g) Le sea cancelada, suspendida o inhabilitada su inscripción como Productor Asesor de Seguros, o sea pasible de cualquiera de las otras sanciones o medidas cautelares contempladas en la ley 20.091 y/o en la ley 22.400, y sus respectivas reglamentaciones;
- h) Incurra en alguna de las causales de inhabilidad absoluta previstas en el art. 8 de la Ley 22.400, o de inhabilidad relativa previstas en el art. 9 de la referida ley;
- i) Fuere condenado judicialmente en sede penal;
- j) Fuere sancionado por la Unidad de Información Financiera y/o cualquier otra autoridad de aplicación de la Ley 25.246.
- k) Se presentara en concurso preventivo de acreedores, solicitara su propia quiebra y/o un tercero solicitara su quiebra y este proceso no fuera levantado dentro de los diez días hábiles siguientes.
- l) Incurra en cualquier otro incumplimiento de los deberes legales o contractuales a su cargo, que no sea corregido en el término de 15 (quince) días a partir de la intimación formulada por SMG LIFE.

En cualquiera de dichos supuestos, la conclusión de la relación operará en forma automática con la recepción por parte del PRODUCTOR de la respectiva comunicación de SMG LIFE.

En tales supuestos, el PRODUCTOR perderá el derecho a continuar percibiendo comisiones sobre las primas que se devenguen con posterioridad a la rescisión sobre pólizas emitidas con su intermediación y/o la de su Estructura Profesional, y además SMG tendrá derecho a reclamar al PRODUCTOR los daños y perjuicios resultantes.

12.2. SMG LIFE podrá dar por concluido con causa justificada la relación contractual derivada de esta Carta Oferta, sin derecho del PRODUCTOR a percibir compensación, resarcimiento o indemnización alguna, cuando el PRODUCTOR:

- a) incumpla en algún año calendario con alguna de las escalas y objetivos de producción mínimos establecidos en el Anexo III para el año en cuestión.
- b) se niegue a su reasignación a otro productor asesor organizador, conforme a lo dispuesto en la cláusula 17.2.

En tales supuestos, el PRODUCTOR perderá el derecho a continuar percibiendo comisiones sobre las primas que se devenguen con posterioridad a la rescisión sobre pólizas emitidas con su intermediación y/o la de su Estructura Profesional.

DECIMO TERCERA: Otros efectos de la extinción de la relación contractual

13.1. Extinguida la relación contractual entre SMG LIFE y el PRODUCTOR por cualquier causal, o en cualquier momento a requerimiento de SMG LIFE, el PRODUCTOR debe restituir la totalidad de los elementos y documentación que hubieran sido suministrados por SMG LIFE para el cumplimiento de su misión. La devolución debe efectuarse en el plazo de 24 (veinticuatro) horas de requerida fehacientemente por SMG LIFE.

SMG LIFE puede retener cualquier suma debida al PRODUCTOR por cualquier concepto, hasta la devolución efectiva de la totalidad de los bienes o de la documentación entregada y hasta el cumplimiento por parte de EL PRODUCTOR de la totalidad de las obligaciones asumidas en la presente Carta Oferta.

13.2. Extinguida la relación contractual entre las partes por cualquier causa, queda prohibido al PRODUCTOR por un plazo de 24 meses contados a partir de la rescisión contactar, por sí, por medio de los productores asesores que integran su Estructura Profesional, y/o por cualquier otra interpósita persona, a los asegurados de SMG LIFE, incluyendo los que hubieran contratado pólizas con su intermediación a fin de ofrecerle la contratación de productos de similares características a los descritos en el Anexo II de la presente.

DÉCIMO CUARTA: Impuestos, tasas y contribuciones.

El Productor debe pagar todo impuesto, tasa y/o contribución nacional, provincial y/o municipal sobre las ganancias, ingresos y/o comisiones devengadas, que graven o sean exigidos en virtud de la actividad desempeñada como Productor. SMG LIFE sólo es agente de retención y como tal realiza las retenciones necesarias cuando la ley así lo establece y en la medida ordenada por las leyes y reglamentaciones vigentes.

Para tramitar el cobro de las comisiones correspondientes, el Productor debe acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social.

DECIMO QUINTA: Cesión.

Ni la presente Carta-Oferta, ni ninguno de los derechos y/o créditos en él contenidos, podrán cederse, venderse ni transferirse a título alguno, sin expresa autorización de SMG LIFE.

DECIMO SEXTA: Facultad de modificación de los Anexos.

16.1. SMG LIFE se reserva el derecho de ampliar o reducir el esquema de productos a comercializar conforme al Anexo II, como así también a modificar el régimen de comisiones establecido en el Anexo IV de la presente Carta Oferta.

En ningún caso estas modificaciones tendrán efectos retroactivos y comenzarán a regir a partir de los treinta (30) de su notificación fehaciente al PRODUCTOR.

16.2. Anualmente, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de cada año calendario, SMG LIFE notificará los nuevos términos del Anexo III para el año calendario siguiente.

DECIMO SEPTIMA: Reasignación de cartera de clientes y de productores asesores

17.1. En caso que por cualquier causa quede rescindida la relación contractual que vincula a SMG LIFE con el PRODUCTOR, SMG LIFE procederá a reasignar las pólizas del PRODUCTOR entre otros productores asesores o a canales directos de SMG LIFE, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte del PRODUCTOR.

17.2. De igual manera, SMG LIFE tendrá derecho a reasignar las pólizas emitidas con intervención del PRODUCTOR y/o de los productores asesores que de él dependan, sin que el PRODUCTOR tenga derecho a efectuar reclamo alguno a SMG LIFE, cuando algún cliente lo requiriera por escrito argumentando no estar satisfecho con el soporte recibido del PRODUCTOR o argumentando la no atención por parte de éste durante un plazo mayor a 12 meses.

17.3. En caso que por cualquier causa quede rescindida la relación contractual que vincula a SMG LIFE con el productor asesor organizador del cual, en su caso, depende el PRODUCTOR, SMG LIFE procederá a su reasignación, acorde al criterio que SMG LIFE considere, sin que el PRODUCTOR tenga derecho a efectuar reclamo alguno a SMG LIFE.

17.4. En el caso de que el PRODUCTOR cuente con una estructura de Productores Asesores debajo suyo, ante la rescisión de la relación contractual derivada de la presente Carta Oferta de conformidad con esta cláusula, los productores asesores que de él dependan podrán ser recolocados sobre la cabeza de otro productor asesor organizador o directamente con SMG LIFE, acorde al criterio que SMG LIFE considere, sin que el PRODUCTOR tenga derecho a efectuar reclamo alguno a SMG LIFE.

17.5. Ante las situaciones enumeradas precedentemente SMG LIFE analizará cada caso en particular y de existir una estructura comercial superior inmediata acordará con la misma la reasignación de la cartera de pólizas y/o de los productores asesores de que se trate. De no existir una estructura comercial superior inmediata quedará a criterio de SMG LIFE las condiciones de reasignación de la cartera huérfana.

DECIMO OCTAVA: Competencia.

A todos los efectos, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con competencia en materia comercial, con exclusión de cualquier otra jurisdicción.

DECIMO NOVENA: Acuerdo íntegro

Integran la presente Carta Oferta los siguientes Anexos y los que en el futuro, con relación a esta Carta Oferta, suscriban las partes:

I - Estructura Profesional

II - Comercialización de Seguros de Vida Individual y AP Individual

III - Plan de Carrera para los integrantes de la Estructura de Agencias Profesionales Independientes de SMG LIFE.

IV- Régimen de Compensaciones por la comercialización de Seguros de Vida Individual y Accidentes Personales Individual.

La presente Carta Oferta, que contiene todos los términos, garantías, condiciones que regirán la relación Partes con respecto al objeto del mismo, , quedando sin efecto cualquier otro contrato y/o documento al respecto.

Sin otro particular, saludo a ustedes muy atentamente.

Firma y aclaración del Productor y los Niveles Superiores